



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 812

**Quito, miércoles 4 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Centinela del Condor:** Que regula la organización, funcionamiento, control y cobro del canon de arrendamiento de mercados, locales comerciales, ferias libres y otros bienes inmuebles. 2
- **Cantón Chunchi:** Que regula el procedimiento para regularizaciones de los excedentes o diferencias de áreas en predios urbanos y rurales. 9
- **Cantón Chunchi:** Que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas 14
- **Cantón Piñas:** Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios, y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables” 19
- **Cantón Tulcán:** Sustitutiva que regula el funcionamiento y administración de los locales comerciales del Supermercado Cepia “Eloy Alfaro” 24
- **048-2016 Cantón San Miguel de Urcuquí:** Sustitutiva a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras 36

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales.

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, el literal I) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Concejo Municipal mediante sesión ordinaria del 17 de abril del 2014 aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON CENTIELA DEL CONDOR, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro.303 del lunes 04 de agosto del 2014.

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control del mercado municipal de la ciudad de Zumbi, siendo necesario fijar los cánones de arrendamiento de los bienes inmuebles, locales comerciales y ferias libres, para lo cual es necesario extinguir la ordenanza antes referida y elaborar una nueva ordenanza que nos permita entregar un servicio adecuado a la ciudadanía; y

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres que en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, es necesario reformar la “Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de Mercados y de las Ferias Libres en el cantón Centinela del Cóndor”.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expede:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, CONTROL, Y COBRO DEL
CANON DE ARRENDAMIENTO DE MERCADOS,
LOCALES COMERCIALES, FERIAS LIBRES
Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GAD DE
CENTINELA DEL CONDOR**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la organización, funcionamiento, control, reglamentar los cánones de arrendamiento de los mercados, ferias libres, locales comerciales, y otros bienes inmuebles en el Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Objeto y Jurisdicción.- El objeto de la presente ordenanza es normar la organización de los mercados, ferias libres, ferias comerciales y ventas ambulantes en el Cantón Centinela del Cóndor, estableciendo relaciones y vínculos entre los arrendatarios y la Municipalidad para el correcto desempeño de las labores comerciales, pago de tasas, salubridad, ornato y aseo, todo esto sujeto a la normativa general.

Art. 3.- Funcionamiento.- Para el mejor funcionamiento de los mercados, locales comerciales ferias libres, ferias comerciales y ventas ambulantes en el Cantón, el G.A.D. del Cantón Centinela del cóndor expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

CAPÍTULO II

ORGANIZACION

Art. 4.- El directorio.- Los miembros del directorio permanecerán en sus funciones, el tiempo que dure cada administración Municipal, o periodo de cada Alcalde/sa y Concejales.

Lo integran: El Alcalde o su delegado quien lo presidirá y tendrá voz y voto y voto dirimente, el Director Financiero, el Procurador Sindico, el Comisario Municipal, un concejal elegido dentro del Concejo Municipal y un representante de los arrendatarios; actuara como secretario del Directorio el Administrador del Centro Comercial el cual tendrá voz informativa.

El directorio sesionara de manera ordinaria cada 180 días previa convocatoria con 48 horas de anticipación, sesionara de forma extraordinaria cuando el Alcalde lo solicite y convoque por escrito con 24 horas de anticipación. En ambos casos de sesiones deberá constar el orden del día y los respectivos documentos a tratar.

Art. 5.- Funciones del Directorio.- Las funciones del Directorio serán:

- a) Definir las políticas de administración y financiera del Centro Comercial.

- b) Supervisar y resolver las denuncias y reclamos en contra de la gestión del administrador, funcionarios y trabajadores del Centro Comercial.
- c) Evaluar semestralmente la gestión del administrador/a, el mismo que presentara informes semestrales de ingresos y de gastos, peticiones o reclamos.
- d) Adoptar medidas correctivas necesarias para la adecuada administración, con el fin de que sea autosustentable y brindar un servicio de calidad al público.

Art. 6.- Funcionarios Responsables.- El funcionamiento del mercado municipal y ferias libres en el Cantón estará sujeto a la autoridad del Alcalde, quien podrá nombrar o encargar a un Administrador y del Comisario Municipal, quienes serán responsables ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor de su organización, funcionamiento, y control.

Art. 7.- Control.- El Administrador será el responsable directo de llevar el control de las actividades comerciales del mercado, locales comerciales, ferias libres, ferias comerciales y ventas ambulantes en el Cantón.

Art. 8.- Registro.- El Administrador llevará un registro pormenorizado de todos los ocupantes del mercado, locales comerciales, ferias libres, ferias comerciales y ventas ambulantes en el Cantón para un mejor control de sus actividades.

Art. 9.- Funciones del Administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en el COOTAD y las resoluciones emitidas por el Directorio;
- b) Organizar y controlar el correcto funcionamiento interior y exterior del centro comercial;
- c) Asistir con voz informativa a las sesiones del Directorio;
- d) Convocar a sesión a todos los arrendatarios cada 60 días con el objetivo de cumplir metas, adoptadas por el directorio y por la mayoría de arrendatarios acordados en sesión;
- e) Mantener bien iluminado cada sector interior y exterior del centro comercial;
- f) Establecer sistemas de autogestión para diferentes actos, mejoras según resoluciones que se tomen por mayoría en sesión de arrendatarios;
- g) Vigilar y controlar juntamente con el personal de limpieza, policía y comisario Municipal según el área que corresponda para que todos los días se mantenga el aseo, seguridad, higiene y la conservación del bien inmueble.
- h) Coordinar con las Instituciones que correspondan para ejercer operativos de control en cuanto al manejo de alimentos, limpieza e higiene, balanzas, medidas y pesas.
- i) Controlar todos los días que los arrendatarios lleven el uniforme completo.

- j) Disponer y controlar que el guardián abra las puertas en el siguiente horario de 5 horas a 18 horas de lunes a domingo.
- k) Presentar semestralmente al directorio un informe de actividades principalmente en base a sus funciones de administrador.
- l) Exigir a todos los arrendatarios de los locales establezcan una lista de precios que contenga como mínimo diez artículos más vendidos, en caso de existir un reclamo por parte de algún consumidor velara por buscar una solución pacífica caso contrario presentara al Comisario Municipal un informe para el debido proceso.
- m) Establecer anualmente como mínimo un curso, taller o seminario de capacitación para los arrendatarios en temas de : Manejo de Desechos de general, higiene, salud, atención al cliente, manejo de alimentos, Autoestima, Liderazgo, Autoempleo y demás temas que soliciten en sesión ordinaria los arrendatarios por mayoría; y
- n) Llevar un registro pormenorizado de todos los ocupantes del mercado.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 10.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local se observara lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; el COOTAD; y la presente Ordenanza.

Art. 11.- Requisitos.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en el Mercado Municipal, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante.
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
- e) Certificado médico de no mantener enfermedades infecto contagiosas;
- f) Certificado de pago de la Patente Municipal,
- g) Compromiso de pago del Canon mensual arrendaticio, patente municipal y garantías de cumplimiento del contrato y la suscripción del contrato de arrendamiento con plazo máximo de dos años.

Art. 12.- Adjudicación mediante sorteo público.- Cuando existiere más de una solicitud de alquiler sobre un mismo puesto, el directorio, mediante sorteo público, levantando la respectiva acta, procederá a la adjudicación, luego de ello notificara por escrito a todos los solicitantes los resultados y a los Departamentos correspondientes para los tramites subsiguientes.

Art. 13.- Prioridad de Adjudicación.- Se dará prioridad al siguiente orden:

- a) Personas domiciliadas o residentes en el Cantón Centinela del Cóndor.
- b) Quienes no poseen locales comerciales en otro lugar de la ciudad y que sean de escasos recursos económicos.

Art. 14.- Arriendo exclusivo.- No se podrá arrendar más de un local a esposos o convivientes en unión de hecho. Además no se podrá dedicar a otras actividades que no sean las dispuestas en el contrato de arrendamiento.

Art. 15.- Garantía.- Con base en el Art. 461 del COOTAD y Ley de Inquilinato para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de los locales del mercado y otros locales comerciales, el arrendatario prestara una garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado, la misma que será depositada en las oficinas de recaudaciones del GAD del Cantón Centinela del Cóndor. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente argumentado.

Art. 16.- Del canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento se cobrara a los arrendatarios de conformidad a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES POR CANONES DE ARRENDAMIENTO			
LOCALES INTERNOS DEL CENTRO COMERCIAL			
ACTIVIDAD COMERCIAL	M2	Valor/m2	Valor total
LOCALES PARA VENTA DE FRUTAS	5,6	1,2	6,73
LOCALES PARA VENTA DE HORTALIZAS	5,6	1,2	6,73
LOCALES PARA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS	5,6	1,2	6,73
LOCALES PARA VENTA DE GRANOS COCIDOS	5,6	1,2	6,73
LOCALES PARA VENTA DE LACTEOS	4,2	1,2	5,06
LOCALES PARA VENTA DE ALIÑOS	5,6	1,2	6,73
LOCALES PARA VENTA DE ABARROTOS	5,6	1,2	6,73
LOCALES PARA VENTA DE JUGOS	5,6	1,2	6,73
LOCALES PARA VENTA DE COMIDA RAPIDA	7,4	1,2	8,85
LOCALES PARA VENTA DE MARISCOS	8,4	1,2	10,12
LOCALES PARA VENTA DE CARNES BOVINO, PORCINO Y AVES	21,3	1,2	25,56
LOCALES EXTERNOS DEL CENTRO COMERCIAL			
LOCAL COMERCIAL N° 1 (COMISARIATO)	96,75	2,5	241,88
LOCAL COMERCIAL N° 2	18,5	2,5	46,25
LOCAL COMERCIAL N° 3	18,5	2,5	46,25
LOCAL COMERCIAL N° 4	18,5	2,5	46,25
LOCAL COMERCIAL N° 5	18,5	2,5	46,25
LOCAL COMERCIAL N° 6 (COMEDOR)	84,5	2,5	211,25
LOCALES COMERCIALES DEL COLISEO			
LOCAL COMERCIAL Nro: 1	54,45	2,08	113,26
LOCAL COMERCIAL Nro: 2	64,10	2,08	133,33
LOCAL COMERCIAL Nro: 3	65,1	2,08	135,41
LOCAL COMERCIAL Nro: 4	61,35	2,08	127,61
LOCAL COMERCIAL Nro: 5	53,46	2,08	111,20
CAFETERIA DEL PARQUE CENTRAL			
CAFETERIA DEL PARQUE CENTRAL	130	2,18	283,40
LOCALES EXTERNOS DEL MINITERMINAL			
ACTIVIDAD COMERCIAL	M2	Valor/m2	Valor total
Local 01	9,7	2,5	24,32
Local 02	19,3	2,5	48,33
Local 03	15,1	2,5	37,78
Local 04	15,3	2,5	38,30

Los valores fijados en la presente tabla serán susceptibles de incrementos cada dos años conforme a la actualización del catastro.

Estos cánones de arrendamiento va incluido el pago de energía eléctrica y agua potable, servicios que serán cubiertos por la municipalidad.

En caso de presentarse nuevos locales comerciales del Municipio no contemplados en la presente tabla sus cánones de arrendamiento serán fijados por la Dirección Financiera y la Comisión de planificación y presupuesto del Concejo, tomando como fundamento los informes técnicos financieros.

Art. 17. Plazo.- El Alcalde de Centinela del Cóndor dispondrá la suscripción de los contratos de arrendamiento por un plazo de dos años, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo de las partes.

Art. 18 Forma de Pago .- Los arrendatarios pagaran el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal en el transcurso **de los diez primeros días de cada mes** y en caso de mora se les cobrara el interés del permitido por la Ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 19.- Elaboración de Contrato.- Aprobada la solicitud por el Alcalde, el interesado deberá presentar todos los documentos exigidos en la presente ordenanza y se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local. Se remitirá copia a la Dirección Financiera para que a través de la Jefatura de Recaudaciones se emita los títulos de créditos por los cánones de arrendamiento mensual y la garantía que será cancelada por anticipado.

El interesado una vez cancelados estos valores podrá iniciar sus actividades.

Art. 20.- Adjudicación.- Una vez cumplido con los requisitos solicitados y elaborados el contrato de arrendamiento, el Administrador procederá a adjudicar el local requerido.

Art. 21.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 22.- Derechos de los Arrendatarios.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y Ordenanzas Municipales.
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del Cantón Centinela del Cóndor.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales.
- d) Ser atendidos oportunamente por el Municipio en el mejoramiento de los servicios de agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos.
- e) Recibir cursos de capacitación.
- f) Ser informados oportunamente de las decisiones tomadas por el Alcalde Concejo y Administrador, y;
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado o mercados, locales comerciales, ferias libres y ventas ambulantes.

Art. 23.- Obligaciones de los Arrendatarios.- Los arrendatarios están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Prestar el servicio de mercado todos los días siendo obligatorio en horario de 06 HOO a 17HOO y opcional para aquellos que quieran seguir prestando el servicio hasta las 18h00.
- b) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;
- c) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
- d) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;
- g) Velar por la conservación y aseo de su local que deberá estar en perfecto estado de limpieza, incluyendo el frente de sus negocios;
- h) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración;
- i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios clasificados;
- j) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;

- k) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación
- l) Observar con el público consumidor debida cortesía y atención, y;
- m) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 24.- Licencia para cerrar el local.- En caso de que el usuario de puesto de ventas en el mercado debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al administrador. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 25.- Abandono del local.- Se considerará abandono de local, cuando este permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de tres días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, por lo que el puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario Municipal y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad, o a su vez entregará a un Depositario Judicial los productos encontrados que no sean perecibles, pudiendo entregarlos a alguna casa asistencial.

Art. 26.- Devolución de mercadería.- El arrendatario o quien justifique tener derecho para ello podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados los dichos productos.

Art. 27.- Remate de Mercadería.- De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al G.A.D. del Cantón.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 28.- Prohibiciones para los arrendatarios.- Se prohíbe a los arrendatarios de los puestos en los mercados del cantón lo siguiente:

- a) Cambiar el tipo de venta de los productos sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;

- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el puesto arrendado;
- e) Usar pesas y medidas incompletas;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio exigieren esa instalación.
- i) Dormir o pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- j) Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
- k) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- l) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- m) Realizar juegos de azar;
- n) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador
- o) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- p) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal, entre otros, y;
- q) Otras acciones que señale el Concejo Municipal, el Alcalde o las autoridades municipales.

CAPITULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 29.- Terminación automática.- Todos los contratos de arrendamiento se terminarán de forma automática a la fecha establecida en los mismos.

Por incumplimiento de pago de tres meses del canon de arrendamiento.

Art. 30.- Notificación de terminación.- El arrendatario que no interese seguir ocupando el local deberá comunicar por escrito al G.A.D. del Cantón, su decisión de terminar en forma unilateral, con por lo menos 15 días a la devolución del local, para que la Municipalidad pueda disponer del mismo y proceder a devolver la garantía en caso de no existir daño alguno en el local.

Adicionalmente el G.A.D. del Cantón Centinela del Cóndor, por convenir a su interés podrá declarar terminado el contrato en forma anticipada al vencimiento del plazo bastando únicamente una notificación al arrendatario con 15 días de anticipación.

CAPITULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 31.- Funcionamiento De Ferias Libres.- Las ferias libres funcionaran en los lugares días y horas que lo determine el GAD Municipal.

Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescados, mariscos, granos cosidos, en fin todo producto de fácil descomposición.

La recaudación de estos valores se lo hará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera.

El Concejo Municipal sobre el análisis técnico correspondiente, mediante resolución podrá suspender la realización de ferias libres.

Art. 32.-Cóbrese el valor de las tasas por los servicios que se detallan a continuación:

- a) Para la organización, ejecución y funcionamiento de las ferias libres se deberá tomar en cuenta una distancia mínima de 400 metros de radio desde el Centro Comercial (mercado), cada usuario pagara un canon de \$ 5,00 dólares por cada día, para lo cual la Municipalidad adecuará los lugares determinados y/o solicitados por los feriantes; y, dispondrá de carpas, baterías sanitarias, tomas de agua y energía eléctrica.
- b) Para la organización, funcionamiento y desarrollo de las ferias comerciales, la Municipalidad determinará la ubicación, tomando en consideración el congestionamiento vehicular y peatonal, y por ocupación de la vía pública, y deberán pagar un canon de \$ 3,50 dólares por metro cuadrado, por un máximo de 15 días.
- c) Por ocupación de la vía pública, para la ubicación de vendedores ambulantes en lugares determinados por la Municipalidad deberán pagar un canon de ocupación de vía pública de \$ 5,00 mensuales.
- d) Por ocupación de la vía pública a vendedores en vehículos motorizados (heladeros, algodoneros, venta de frutas y verduras, plantas ornamentales y otros), pagaran \$ 5 dólares por parada, hasta por un día.
- e) Ninguna persona podrá ejercer sus actividades comerciales dentro o alrededor del Parque Central de la ciudad de Zumbi.

CAPITULO VIII

SANCIONES Y RECAUDACIÓN

Art. 33.- Sanciones.- La infracción y desacato a la presente ordenanza serán tipificadas de la siguiente manera:

INFRACCIONES LEVES.- Serán consideradas como infracciones leves las siguientes:

1. Expende productos sin uniforme (gorra y mandil);
2. No asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados;
3. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
4. Ocupar espacio mayor del área arrendada o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
5. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;
6. Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase
7. Realizar ventas fuera del local arrendado;
8. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador.

INFRACCIONES GRAVES.- Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

1. Cambiar el tipo de venta de los productos sin la autorización respectiva;
2. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
4. Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el puesto arrendado.
5. Usar pesas y medidas incompletas;
6. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio exigieren esa instalación.
7. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
8. Dormir o pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
9. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
10. No mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocaran en la entrada del puesto;

11. Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
12. Infringir la Ley Antitabaco.
13. No cumplir con el pago del canon de arrendamiento en forma anticipada.

Art. 34.- De los valores.- El señor Comisario Municipal impondrá a los arrendatarios de los mercados municipales por las infracciones los siguientes valores:

- a) **Leves.-** Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones leves, serán sancionados con el 5% de una remuneración mensual básica unificada por primera vez, 10% por segunda vez, 15% por tercera vez y por cuarta vez terminación del contrato sin opción de ingreso a alguna otra actividad.
- b) **Graves.-** Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones graves, serán sancionados con el 10% de una remuneración mensual básica unificada por primera vez, 20% por segunda vez, y por la tercera se procederá a la terminación de contrato.

Art. 35.- Juzgamiento.- El cometimiento de una falta tipificada en la presente ordenanza, informara el administrador/a al Comisario Municipal quien actuara conforme lo establece el Art. 401 de la COOTAD, observando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

CAPITULO IX

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 36.- Pago en Jefatura de Recaudaciones.- El pago de las pensiones de arrendamiento de los puestos permanentes del mercado, se hará en la Oficina de la Jefatura de Recaudaciones, por mensualidades anticipadas, durante los primeros cinco días de cada mes.

La Comisaria Municipal estará a cargo de la organización, desarrollo y cobro de las tasas de las ferias libres, comerciales y ventas ambulantes.

La recaudación de las tasas y sanciones se la hará directamente en la oficina de recaudaciones municipales.

Art. 37.- Facultad Coactiva.-Todas las recaudaciones (cánones de arrendamiento y sanciones) podrán ser ejecutada y recaudada por la vía coactiva.

Art. 38- En lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se aplicara la ley Orgánica de Defensa del Consumidor

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Balanza de Control: En el mercado de Zumbi, habrá una balanza a cargo del Administrador,

Comisario Municipal o Policía Municipal que se designe para el respectivo control del peso de las mercaderías que se expendan a la ciudadanía, tanto en puestos permanentes como en las ferias libres.

SEGUNDA.- Cuidado de locales: Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales y ferias libres, comerciales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

TERCERA.- Como Estimulo a los Productores.- En forma permanente existirá un local para expendio de carnes y comidas típicas, que será ocupado por los productores del cantón, para lo cual deberá hacerse inscribir en la Administración del Centro Comercial quien le dará el turno correspondiente y no tendrá costo alguno.

CUARTA.- Para el normal funcionamiento del Centro Comercial, se exigirá a los propietarios de tiendas y comercios el pago de la Patente Municipal por cada actividad Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Centinela del Córdon.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Arrendatarios Actuales: Los arrendatarios que se encuentren ocupando locales en los mercados del Cantón, se sujetarán a lo dispuesto en su contrato, el mismo que obligatoriamente terminará como plazo máximo el 31 de diciembre cada dos años, luego de lo cual deberán someterse a lo previsto en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Derogatoria: Queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR, y todos los demás acuerdos o resoluciones, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

TERCERA.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Córdon.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, Y COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, FERIAS LIBRES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GAD**

DE CENTINELA DEL CONDOR”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 05y 28 de septiembre del 2016.

Zumbi, 03 de octubre de 2016

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 03 de octubre del 2016, a las 16h15, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, Y COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, FERIAS LIBRES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GAD DE CENTINELA DEL CONDOR”**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, Y COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, FERIAS LIBRES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GAD DE CENTINELA DEL CONDOR”**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 03 días del mes de octubre de 2016, a las 16h15.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CHUNCHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera en concordancia con el art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 375 manifiesta “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, en su parte pertinente, manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 327 del COOTAD, referente a la facultad normativa, determina que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”; y,

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD sobre las atribuciones del Concejo Municipal, dispone que le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Es necesario que se establezca el mecanismo a adoptarse para resolver administrativamente los casos en los que se presente excedentes o diferencias de áreas, en aplicación a las normas vigentes y sus respectivas reformas, observando los principios de eficacia, eficiencia celeridad entre otros previstos para el servicio público en la Constitución y la ley.

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO
PARA REGULARIZACIONES DE LOS
EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN
PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN
CHUNCHI.**

Título I

DE LA JURISDICCIÓN Y ÁMBITO

Art. 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del Cantón Chunchi, comprendiéndose en ella tanto el área urbana como rural, en los casos que se presenten excedentes o diferencias de áreas, que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa; o, como consecuencia de una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Título II

DEFINICIONES Y REGULARIZACIÓN

Capítulo I

DEFINICIONES

Art. 2.- Excedentes o disminuciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o

disminuciones, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Se entenderá por **“excedente”**, la diferencia en más y por **“disminución”**, la diferencia en menos.

Art. 3.- Causas de Excedentes o Disminuciones.- Diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

Capítulo II

REGULARIZACIÓN

Art. 4.- De la Regularización.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá por: regularización de los excedentes o diferencias de áreas que son objeto de la misma, al proceso administrativo que debe cumplirse para la adjudicación de tales excedentes o diferencias de áreas, el que podrá realizarse de oficio o a petición conforme lo siguiente:

- a. De oficio. Cuando la Administración Municipal hubiere detectado excedentes o diferencias de áreas ya sea:
 - a. 1.- Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del Cantón Chunchi.
 - a. 2.- Al momento en que deba despachar pago de alcabalas por traspasos de dominio.
 - a. 3.- Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficiarios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios municipales para la liquidación y pago de tasas por dichos servicios, como los de agua potable, alcantarillado, entre otros.
 - a. 4.- Al atender trámites relacionados con el derecho de dominio y posesión de predios, o traspaso de los mismos.

Cuando la Administración actúe de oficio, se notificará al administrado con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la

información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstas en la presente Ordenanza, a quien se le hará conocer de los efectos que causarán, el no justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días, vencido el cual se aplicará lo previsto en los artículos constantes en el título III de Adjudicación de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

b. A petición de parte interesada. Cuando el administrado realiza la petición expresa, pudiendo ser previo a la realización de cualquier trámite administrativo municipal y/o de traspaso de dominio. En cuyo caso, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud en la que se recogerán de manera ordenada los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoye su petición y que estará dirigida al señor (a) Alcalde (sa) con la siguiente documentación:

- b. 1.- Identificación y/o representación del solicitante.
- b. 2.- Copia del título de propiedad del inmueble de que se trate, con el correspondiente certificado de gravámenes e historial del mismo, de por lo menos quince años atrás.
- b. 3.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y certificado de no adeudar a la “EPMAPACH” cuando se trate de predios urbanos.
- b. 4.- Físico y digital del levantamiento Planimetría o Levantamiento Topográfico georeferenciado del inmueble UTM WGS-84, según amerite el caso
- b. 5.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Título III

ADJUDICACIÓN

Art. 5.- De la Adjudicación.- Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente Ordenanza, que no pudieren justificarse en legal y debida forma por parte de los propietarios (as) del terreno al que estuvieren acrecentando serán adjudicados a dichos propietarios, de acuerdo al Artículo 481.1 del COOTAD, conforme las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Error técnico de medición.- Los excedente, que superen los márgenes de error que se señalan a continuación, dejando a salvo derechos de terceros, se rectificara la medición, el avalúo e impuesto predial, mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi:

ÁREAS URBANAS	5 %
ÁREAS RURAL	10 %

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, únicamente con la protocolización e inscripción del levantamiento planimétrico y el informe de la Jefatura de Planificación.

Art. 7.- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Chunchi, es la autoridad administrativa competente para resolver el proceso de regularización de excedentes que superen el error técnico de medición, previo informe técnico y jurídico aprobados por el Concejo Cantonal recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva resuelva la regularización, siguiendo el proceso de adjudicación establecido en esta Ordenanza.

Art. 8.- Del Proceso de Adjudicación.- La adjudicación referida en el artículo anterior, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por el (la) Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, como máxima Autoridad Ejecutiva de dicho Gobierno, o de su Delegado (a), la que deberá ser motivada y fundamentada.

El Proceso a seguir para dicho efecto, es el siguiente:

- a. El administrado (a) deberá presentar su solicitud dirigida al Alcalde (sa) del GAD Municipal de Chunchi, quien dará trámite a la misma, solicitando, en primera instancia, los respectivos informes técnicos y jurídicos a los respectivos funcionarios, quienes deberán responder máximo en un término de ocho días.
- b. Presentados los informes que se indican en el literal anterior, el Alcalde (sa) los pondrá de inmediato en conocimiento del Concejo Cantonal, en el orden del día de la sesión próxima a la que se lo convocare, para que aprueben los informes y emitan la respectiva autorización al Señor Alcalde (sa) del GAD Municipal de Chunchi, para que éste (a), a su vez emita la Resolución Administrativa de Adjudicación de la que trata el artículo 481.1 del COOTAD.
- c. Con la Resolución de aprobación de Concejo, el Alcalde (sa) emitirá la Resolución Administrativa de Adjudicación en el término máximo de ocho días.
- d. No se aplicará la presente Ordenanza:
 - De existir gravamen que pese sobre el inmueble, no procederá realizar el de regularización de excedentes o diferencia; o,
 - Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o certificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Título IV

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Art. 9.- Condición de título de propiedad.- Podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslativo de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; partición; donación; sucesión; y/o adjudicación debidamente registrada.

Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de dicho predio, de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Art. 10.- De los inmuebles que hubieren sido adquiridos mediante Adjudicación del EX IERAC o EX INDA.- Si del historial del derecho de dominio y posesión de un predio rústico, se evidenciare que el derecho de dominio y posesión de tal inmueble, se lo ha adquirido mediante adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario, a través del Ex IERAC, o Ex INDA, o de la actual Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área de los que trata la presente Ordenanza, deberá ser solicitada su adjudicación ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario, a efectos de que lo accesorio siga la suerte de lo principal.

Art. 11.- Prohibición.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chunchi, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo que superen el error técnico de medición establecido en la presente Ordenanza.

Art. 12.- De los Documentos Habilitantes.- Para emitir la Resolución Administrativa referida en esta Ordenanza, el Alcalde (sa) o su delegado del GAD, deberá haber contado previamente a ello con los siguientes documentos, que tendrán el carácter de habilitantes y que son:

Informe Técnico: El Director de Obras Públicas, o el Jefe de Planificación del GADMCH, emitirán informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, y si se encuentra o no dentro del margen de tolerancia previsto en la presente Ordenanza, sustentado en el respectivo plano o levantamiento topográfico, georeferenciado, en los que podrá encontrarse debidamente graneado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales anteriores y apoyados con el respectivo certificado de la historia de la

propiedad emitido por el Registrador de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.

Por lo tanto, el informe de determinación de excedentes al que se refiere el inciso anterior del presente artículo deberá contener:

- 1.- Determinación y descripción del excedente o disminución.
- 2.- Descripción y determinación de áreas afectadas, en caso de existir.
- 3.- De existir excedente deberá determinarse si se encuentra o no dentro del margen de tolerancia, establecido en la presente Ordenanza.

Informe Jurídico: El Procurador Síndico emitirá el respectivo informe sobre la procedencia o no de la adjudicación que trata esta Ordenanza.

Art. 13.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas en predios.- Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.
- b) Que se deje a salvo el derecho de terceros perjudicados.
- c) se rectificara la medición y dispondrá que el administrado previo a la protocolización gestione en avalúos y catastros municipal la regularización del avalúo e impuesto predial.

Art. 14.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación.- La Resolución de Adjudicación que emita la máxima autoridad municipal, deberá ser protocolizada por el adjudicatario (a) ante un Notario Público, con los siguientes documentos habilitantes, la que le servirá como suficiente título de propiedad una vez que haya sido inscrita en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Chunchi y que son:

- a) La Resolución Administrativa de adjudicación emitida por parte de la máxima autoridad Municipal;
- b) Extracto de la Resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- c) El levantamiento topográfico o planimetría georeferenciado, según fuere el caso, del terreno materia de la adjudicación;

Art. 15.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicará excedentes de áreas en terrenos o predios que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Zonas de Protección, dentro del territorio cantonal, para el efecto el Jefe de planificación municipal previo a emitir el informe verificara que no se

incurra en la presente prohibición, de ser el caso presentara un informe negativo recomendando la improcedencia del proceso administrativo.

Art. 16.- Gastos.- A efectos de solventar los gastos administrativos que generan el presente proceso administrativo se establece una tasa de 35% de un salario básico unificado.

Título V

DEFINICIONES

Art. 17.- Varias definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Área total: Es la superficie total de un predio, individualizado con linde ración y mensuras precisas.

Cuerpo Cierto: Se considerará como cuerpo cierto, el área total de terreno de un predio rústico que haya sido objeto de traspaso de dominio en tales condiciones, y que ésta se halle dentro de los linderos y/o dimensiones que de él se refieran en el respectivo título traslativo de dominio que haya sido debidamente escriturado y registrado, esto, en aplicación a lo previsto en los artículos 1771 y 1773 del Código Civil.

Medición Municipal: Se entenderá por medición municipal, aquella que se haga con la intervención de los funcionarios y/o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, respecto de un predio urbano o rural, a partir de los datos del catastro municipal y/o de la planimetría georeferenciada correspondiente, así como también de un título escriturado y registrado, habiéndose previamente cumplido para ello con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Medición solicitada: Es la realizada a petición del propietario o herederos de un inmueble, interesado (s) en la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Medición de Oficio: Es aquella que realice el GADMCH para verificar las superficies de los predios que se hallan formando parte de los respectivos catastros municipales, sean estos los de carácter predial: urbano y rural, o de cualquier otra naturaleza.

Propietarios: Para efectos de la presente Ordenanza se consideran propietarios, quienes sean titulares del derecho de dominio y posesión de un predio, en los términos que se hallan previstos en el Código Civil, artículo 702, que dice: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

Administrado: Dicese así, al ciudadano (a) que requiere de un servicio administrativo del que está obligado a su prestación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios rústicos que hubieren sido adquiridos como cuerpo cierto, cuya cabida pueda determinarse conforme a lo previsto en el artículo 1773, inciso 2do del Código Civil; es decir que dicha cabida realmente se halle comprendida dentro de los linderos que se expresan en el respectivo título escriturado y registrado, se la aceptará como tal, siempre y cuando el usuario demuestre mediante el respectivo proceso judicial, previsto para dicho fin en el Código de Procedimiento Civil, lo que se halla recogido en Jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia; o también mediante la suscripción de una escritura aclaratoria que deberá ser suscrita entre las mismas personas, o partes, que suscribieron la escritura principal, la que deberá estar marginada en los respectivos protocolos notariales y registrales, en cuyo caso, se reconocerá el derecho de dominio del particular, por lo que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros se procederá a la rectificación de la respectiva ficha catastral del inmueble en cuestión; así como también a la inmediata

En concepto de impuestos prediales y/o contribuciones especiales por mejoras, según corresponda hacerlo, ya sea que el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas haya sido promovido de oficio o a petición de parte interesada, siendo que el comprobante de dicho pago deberá ser exigido por el Registrador de la Propiedad Municipal al momento de registrar o inscribir cualquier título escriturado traslativo de dominio total o parcialmente del predio que estuviere comprendido en la casuística regulada a través de la presente Ordenanza.

Lo prescrito en el inciso anterior se aplicará en los procesos administrativos que se refieran a escrituras públicas celebradas hasta antes de la vigencia del COOTAD.

SEGUNDA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de la superficie total del predio, se detectare un excedente en ningún caso se aplicarán descuentos de ningún tipo y dicha regularización se la realizará en el mismo acto administrativo de expropiación.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siguiendo el proceso de adjudicación previsto en esta ordenanza y salvando el derecho de terceros perjudicados, se incorporará la superficie real del predio

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto jurídico toda disposición o resolución, de igual o menor jerarquía que se opongan a las normas establecidas en la presente Ordenanza especialmente deróguese la Ordenanza que REFORMA A

LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN MEDIANTE REFORMA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL COOTAD EN EL CANTÓN CHUNCHI, que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 19 y 27 de febrero del año 2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los trámites de excedentes que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentra pendientes de resolver, se aplicará las normas dispuestas en esta Ordenanza, en virtud de la antinomia existente entre la anterior Ordenanza y el Art. 481.1 reformado del COOTAD, observando lo dispuesto en los Arts. 425 y 426 de la Constitución.

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los catorce días del mes de Septiembre del 2016.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 23 de Agosto y 14 de Septiembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 16 de Septiembre del 2016

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo

con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte días del mes de Septiembre del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y sus reformas.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley

establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, los artículos 186, 569 al 593 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo relativo a la facultad tributaria municipal para recuperar la inversión en obras públicas vía contribución especial de mejoras generales o específicas, con el fin de conseguir el respectivo capital de retorno, para la inversión en futuras obras a llevarse a cabo.

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y, legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHUNCHI

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Materia imponible

Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Chunchi, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de

telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 2.- Hecho generador

Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine el estudio socio económico y la Dirección de Obras Públicas y de Planificación del GAD Municipal o las Empresas Municipales.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución

Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo 5.- Sujeto activo

Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas.

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Independencia de las contribuciones

Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Chunchi o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 8.- El GAD Municipal de Chunchi suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

TÍTULO II

COSTOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 9.- Determinación del costo de la contribución.- Los costos de la contribución especial de mejoras se determinarán así:

- a) Alcantarillado.- Se cobrará de acuerdo al Art. 583 del COOTAD;
- b) Bordillos.- El valor total de la obra se prorrateará de acuerdo al número de metros del frentista; y,
- c) Adoquinado o pavimentado.- Se cobrará de acuerdo al Art. 579 del COOTAD.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal o de la empresa municipal respectiva. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del GAD Municipal de Chunchi.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Artículo 10.- Obras por contrato y administración directa.- Se calculará el costo de la obra cuyo reembolso será como se indica: Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

Artículo 11.- Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; acorde a lo dispuesto en el artículo 588 del COOTAD.

Artículo 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada,

la Municipalidad, o sus empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes a través del Departamento Financiero. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Artículo 13.- El plazo para la entrega de información se contará después de sesenta días, luego de la suscripción del Acta de entrega-recepción definitiva de la obra o tramo de la misma; siendo éste el periodo máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. La Jefatura de Recaudación o Rentas del GAD Municipal y de sus empresas coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

Artículo 14.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario codificado.

TÍTULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 15.- Forma y época de pago

El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será determinado por el Concejo Municipal, hasta el máximo permitido por la ley, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomará la Dirección Financiera Municipal y de sus empresas.

En caso de no cancelarse los títulos en el plazo determinado por el Concejo, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario codificado.

Artículo 16.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 17.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas

Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario codificado.

Artículo 18.- Reclamos de los contribuyentes

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

Artículo 19.- Destino de los fondos recaudados

El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el GAD Municipal de Chunchi o sus empresas, se creará un fondo destinado, exclusivamente, a la ejecución de obras nuevas.

Artículo 20.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 21.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

TÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 22.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, éstas se clasifican en: Locales, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas, sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada, globales, las que causan un beneficio general a los ciudadanos del Cantón Chunchi.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 24.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

TÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS

Artículo 25.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará

en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 26.- Las obras de pavimento o adoquinado de beneficio sectorial se pagarán: En un cincuenta por ciento (50%), por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada por el artículo 24 de esta Ordenanza; y, el cincuenta por ciento (50%) restante, a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Artículo 27.- Las obras de pavimento o adoquinado de beneficio global se pagarán: En un cincuenta por ciento (50%), en la forma determinada en el artículo 25 de esta Ordenanza, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento (50) restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: El cuarenta por ciento (40%), por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento (10%), distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Artículo 28.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 25 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 29.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 30.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación o adoquinado.

TÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Artículo 31.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios

en relación al frente del inmueble, teniendo en cuenta si han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o Convenio de cogestión.

Artículo 32.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

TÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 33.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y Planificación y las empresas pertinentes, de conformidad con el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,
- b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se tendrá en cuenta, si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o Convenio de cogestión.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Artículo 35.- Los parques lineales que se construyan, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;
- b) El diez por ciento (10%), se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios; y,
- c) El setenta por ciento (70%) entre todos los demás propietarios del Cantón, a prorrata del avalúo de sus predios.

TÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 36.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes

de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la EPMAPACH, de acuerdo al dictamen obligatorio de otras dependencias municipales ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Chunchi, se determinará un régimen de subsidios.

TÍTULO IX

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 37.- La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiaria del servicio, prorrateada de acuerdo al beneficio local, sectorial o global.

Artículo 38.- Las exenciones que establezca el Concejo Municipal serán de cargo del GAD Municipal conforme lo dispone el artículo 591 del COOTAD.

Los planteles educativos fiscales, así como también los edificios del Estado, o de cualquier entidad pública, están exonerados del pago de las contribuciones especiales de mejoras. El Departamento Financiero, está obligado a llevar en catastro separado, bienes muebles e inmuebles de las entidades públicas.

Artículo 39.- Conforme lo dispone el artículo 570 del COOTAD, el GAD Municipal de Chunchi podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

TÍTULO X

EXENCIONES

Art. 40.- Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- Previo informe motivado y favorable de la Jefatura de Avalúos y Catastros, el informe socio – económico y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- b) Se exonerará al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Desarrollo Comunitario, analizará cada caso y emitirán el informe sobre la procedencia de la exoneración, en base a los

ingresos por quintiles, de considerarse en este último caso su aplicación.

- c) Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte del GAD Municipal.

Art. 41.- Rebajas especiales

En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Art. 42. Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Máxima Autoridad Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;
- c) Las niñas, niños y adolescentes presentarán escrituras del bien a su nombre;
- d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;
- f) A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos;
- g) A las personas privadas de su libertad con la certificación otorgado por el Centro de Rehabilitación Social;

La Jefatura de Planificación, Avalúos y Catastros, certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses

correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme disposición Constitucional, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas y Planificación presentará el informe de la clase de obra, tipo de beneficio, el valor invertido y los beneficiarios, a fin de que el Concejo Municipal analice y resuelva los porcentajes y el tiempo para la respectiva recaudación, observando lo dispuesto por el artículo 569, inciso segundo, del COOTAD.

TERCERA.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD y sus reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada expresamente La Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Chunchi por las Obras Ejecutadas Tanto a Nivel de Adoquinado de Vías, Veredas, Bordillos, Agua Potable y Saneamiento Ambiental y demás normativa expedida con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los siete días del mes de Octubre del 2016.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHUNCHI, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 23 de Agosto y 7 de Octubre del año dos mil dieciséis, de conformidad con

lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 7 de Octubre del 2016

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los catorce días del mes de Octubre del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que “...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;...”; Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de nuestra República, en el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264; y, el COOTAD, en el artículo 57, literal a).

Expide:

LA “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro

de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD Municipal de Piñas, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Dirección de Avalúos, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Piñas, sin perjuicio y de estimarlo conveniente, se lo haga en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Machala, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del mismo Código y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados

desde el siguiente días al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede ordenar la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Para el efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Piñas, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas.

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo

o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero/a del GAD Municipal de Piñas, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal de Piñas.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.

17.1. Bajo la dirección del Tesorero/a, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Procurador Síndico, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.

17.2. El Secretario/a de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

17.3. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, será efectuado por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

Art. 18.- Del Pago de honorarios.- El Coactivado cancelará, además el 10% adicional del valor total de la liquidación, para el pago de las diligencias efectuadas por el Abogado que dirige el proceso coactivo, los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del indicado proceso.

Art. 19.- De la citación y la notificación.

19.1. Citadores.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres

boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario/a de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio especial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

1. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario
2. Mediante correo electrónico, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
3. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria
4. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Citació en persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Citación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio, si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto veinte días hábiles después de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado defensor

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

19.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 20.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad; de la manera especial la Ordenanza Para el Ejercicio de la Acción Coactiva, publicada en el Registro Oficial Nro. 118 del miércoles 05 de octubre del año 2005.

Art. 21.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Piñas a los trece (13) días del mes del abril de dos mil dieciséis (2016).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias de los días miércoles seis (6) y miércoles (13) de abril del año dos mil dieciséis (2016), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 14 de abril de 2016

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”; y, ordeno la promulgación en la página web de la Institución.

Piñas, a 15 de abril de 2016

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación en la Página Web de la Institución, la presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas el día viernes quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).- LO CERTIFICO.

Piñas, a 18 de abril de 2016

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el literal a) del Art. 2 del COOTAD.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 8 consagra a los Gobiernos Municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultura y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 325 reconoce el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas; con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Municipio de Tulcán, para la ejecución del proyecto de Rehabilitación del supermercado CEPIA “Eloy Alfaro” destinó recursos propios, a través de los ingresos tributarios y no tributarios.

Que, el Municipio de Tulcán es dueño y propietario de la infraestructura y equipamiento del supermercado CEPIA “ Eloy Alfaro”, de la ciudad de Tulcán, ubicado en las calles Brasil entre Sucre y Av. Coral, de conformidad a lo que determina al Art. 417, literal(g) del COOTAD, que considera a los mercados bienes de uso público.

Que, en acto desarrollado en el salón máximo del Municipio de Tulcán, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, mediante sorteo público llevado a efecto el 16 de octubre de 2013 a las 15h00, con la presencia del Señor Notario Segundo del Cantón Tulcán, quiendiose del acto en el que se procedió al sorteo de los locales comerciales de acuerdo al giro de negocio.

Que, Mediante Resolución No CSP-2015-09EX-02, de fecha 13 de agosto 2015, el Consejo Sectorial de la Producción, conoció la situación económica de la provincia del Carchi, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 69 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Art. 19 del Reglamento a la estructura e institucionalidad del Derecho Productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo dice:

El Gobierno Central incorpora al Cantón Tulcán como: **ZONA DEPRIMIDA**, para impulsar la estrategia y programa de direccionamiento productivo e inversión pública que corresponda.

Que, el Art: 60 Atribuciones del Alcalde, literal (e) dice: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de

Las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; en concordancia con el COOTAD, Art: 491.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que la ley le faculta,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO” DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO La presente ordenanza tiene como objeto el de regular todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control del supermercado CEPIA “Eloy Alfaro”, de la ciudad de Tulcán.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma, tiene como ámbito de aplicación al supermercado CEPIA “Eloy Alfaro” de la ciudad de Tulcán de propiedad del GAD-MT, cuya aplicación se suscribe a la administración bajo la responsabilidad del administrador (a) para cumplir las funciones que determinen la Ordenanza y su Reglamento, el cual contará con el apoyo de Comisaria Municipal, Administrador General de Mercados, Policía Municipal y demás estamentos municipales.

TITULO I

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- DEFINICIÓN.- Es un contrato por medio del cual una de las partes llamada **ARRENDADOR**, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble e inmueble a otra parte llamada **ARRENDATARIO**, quien a su vez se obliga a pagar por este “**uso y goce**”, un precio cierto y determinado. Bajo las condiciones establecidas en el mismo y de conformidad a lo que establece el código civil y demás leyes conexas.

Art. 4.- Naturaleza del Contrato.- El contrato de arrendamiento del local comercial del Supermercado CEPIA “Eloy Alfaro” de la ciudad de Tulcán, según sea el caso, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, subarrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial y equipamiento, sin reclamo alguno.

Art. 5.- De la no renovación de los contratos.- Los arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la Municipalidad, se suspenderán por ocho (8) días el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

TITULO II

DEL ARRENDADOR

Art. 6.- El Arrendador es el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.**

Art.7.- La persona que aspire ocupar un local comercial deberá presentar al Señor (a) Alcalde o Alcaldesa una solicitud, la misma que contendrá:

a. Datos personales

- b. Fotografía tamaño carnet;
- c. Copia de Cédula y Certificado de Votación;
- d. Dirección domiciliaria,
- e. Productos que pondrá a la venta;
- f. Certificado de no adeudar al municipio conferido por el tesorero municipal;
- g. Certificado de no poseer local o puesto en ninguno de los mercados municipales
- h. Declaración juramentada simple de no tener relación de dependencia con sector público o privado.

Art. 8.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local comercial de trabajo serán revisadas por el comisario municipal y administrador de mercados, quienes emitirán un informe por escrito a la máxima autoridad municipal tomando en consideración que no sean adjudicados los locales solicitados a parientes directos y bajo dependencia de personas que ya poseen local en otro mercado de la ciudad, además el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente y quien sea beneficiado con el local comercial, será puesto en conocimiento del procurador síndico, para la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

Art. 9.- Facultades del Arrendador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de la administración general de mercados del **GAD- MT**, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Planificar, programar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los mercados y plazas;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir la ordenanza, reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal y el Señor Alcalde relacionado con el funcionamiento de los mercados y plazas;
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su constante capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;
- 4.- Designar las funciones que deben cumplir los policías municipales en coordinación con el comisario municipal;
- 5.- Conocer, receptar y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;
- 6.- Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades,
- 7.- Presentar los informes que le sean requeridos por las diferentes direcciones del **GAD-MT**:

- 8.- Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios;
- 9.- Los demás que señale la ley, ordenanza y reglamento.

TÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 10.- Los arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente y personalmente las actividades comerciales dentro del supermercado CEPIA “Eloy Alfaro”.

Art. 11.- Los arrendatarios están obligados a:

- a. Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
- b. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;
- c. Obtener anualmente la patente municipal;
- d. Conservar en buen estado el local comercial, realizando el mantenimiento continuo;
- e. Informar oportunamente al administrador(a), sobre cualquier daño material que se produjere en el local comercial arrendado;
- f. Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el local comercial bajo su costo ;
- g. Permitir al administrador (a), que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;
- h. Utilizar las pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;
- i. Mantener visible para el público, las lista de precios de los productos que expende;
- j. Tener permanentemente en su lugar de trabajo (local) un depósito de basura con tapa para la recolección de desechos sólidos;
- k. Mantener buena conducta para con el público y autoridades del mercado o plaza respectivamente, brindando la debida atención, cortesía, y respeto;
- l. Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, como alimentos, frutas, verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo y participar de las capacitaciones según cronograma establecido;
- m. Acatar las disposiciones de la Dirección de Salud y Medio Ambiente;
- n. Renovar a tiempo los permisos correspondientes;

- o. Atender personalmente el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser informado a la máxima autoridad municipal.

Art. 12.- Prohibiciones a los arrendatarios:

- a. Sub arrendar el local comercial;
- b. Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad a través del administrador;
- b. Propiciar escándalos públicos en el interior del supermercado;
- c. Dar uso distinto del local comercial del estipulado dentro del contrato.
- d. -Las demás que determine la Ley de Inquilinato las Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 13.- De los permisos y licencias.-Cuando el arrendatario de un local comercial por causas debidamente justificadas (enfermedad, incapacidad) u otras, tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a quince (15) días, el administrador (a) del supermercado concederá dicho permiso; si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato del arrendamiento, previo trámite administrativo.

En caso que la ausencia sea mayor a los 15 días deberá solicitar la autorización de la máxima autoridad municipal, el cual podrá atender la misma, hasta un tiempo máximo de 60 días.

En caso de enfermedades terminales o catastróficas, el permiso de cierre será determinado por la máxima autoridad municipal.

TITULO IV

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 14.- El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al **GAD-MT**, a través de las ventanillas de recaudación, para el **USO Y GOCE** del local comercial y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades lícitas, personales y de manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado según la dimensión del local, equipamiento y giro de negocio y la condición socio económico de la localidad en base a la siguiente tabla:

CANON DE ARRENDAMIENTO MERCADO ELOY ALFARO TULCÁN																	
LOCALES	GIRO	Area de terreno m2	Valor m2 terreno	valor terreno	Area de construccion m2	Valor m2 construccion	Valor construccion	valor comercial de local	10% valor comercial	12ava parte canon	valor del canon	Valor Equipamiento	Total Canon	Ser. Básicos Admin.	TOTAL	Valor 50% Descuento	valor actual 50% descuento
1	GRANOS COCIDOS	3,82	195	744,9	3,82	437,8	1672,4	2417,30	241,73	20,14	20,14	14,47	34,6	4,68	39,3	19,65	9,82
2	MOTE COCIDO	3,71	195	723,5	3,71	437,8	1624,2	2347,69	234,77	19,56	19,56	14,47	34,0	4,68	38,7	19,36	9,68
3	CHOCOS	3,71	195	723,5	3,71	437,8	1624,2	2347,69	234,77	19,56	19,56	10,21	29,8	4,68	34,5	17,23	8,61
4	COSAS FINAS	3,71	195	723,5	3,71	437,8	1624,2	2347,69	234,77	19,56	19,56	10,21	29,8	4,68	34,5	17,23	8,61
5	CHAMPUS	3,82	195	744,9	3,82	437,8	1672,4	2417,30	241,73	20,14	20,14	32,24	52,4	4,68	57,1	28,53	14,27
6	COMIDAS	7,24	195	1411,8	7,24	437,8	3169,7	4581,47	458,15	38,18	38,18	39,37	77,5	4,68	82,2	41,11	20,56
7	COMIDAS	6,90	195	1345,5	6,90	437,8	3020,8	4366,32	436,63	36,39	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22	20,11
8	COMIDAS	6,90	195	1345,5	6,90	437,8	3020,8	4366,32	436,63	36,39	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22	20,11
9	COMIDAS	7,24	195	1411,8	7,24	437,8	3169,7	4581,47	458,15	38,18	38,18	39,37	77,5	4,68	82,2	41,11	20,56
10	COMIDAS	6,90	195	1345,5	6,90	437,8	3020,8	4366,32	436,63	36,39	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22	20,11
11	COMIDAS	5,35	195	1043,3	5,35	437,8	2342,2	3385,48	338,55	28,21	28,21	46,39	74,6	4,68	79,3	39,64	19,82
12	COMIDAS	7,45	195	1452,8	7,45	437,8	3261,6	4714,36	471,44	39,29	39,29	39,37	78,7	4,68	83,3	41,67	20,83
13	COMIDAS	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	39,37	76,8	4,68	81,5	40,74	20,37
14	COMIDAS	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	39,37	76,8	4,68	81,5	40,74	20,37
15	COMIDAS	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	39,37	76,8	4,68	81,5	40,74	20,37

16	COMIDAS	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	39,37	76,8	4,68	81,5	40,74	20,37
17	COMIDAS	7,45	195	1452,8	7,45	437,8	3261,6	4714,36	471,44	39,29	39,29	39,37	78,7	4,68	83,3	41,67	20,83
18	COMIDAS	6,84	195	1333,8	6,84	437,8	2994,6	4328,35	432,84	36,07	36,07	14,47	50,5	4,68	55,2	27,61	13,81
19	COMIDAS	6,09	195	1187,6	6,09	437,8	2666,2	3853,75	385,38	32,11	32,11	36,86	69,0	4,68	73,7	36,83	18,41
20	COMIDAS	6,09	195	1187,6	6,09	437,8	2666,2	3853,75	385,38	32,11	32,11	36,86	69,0	4,68	73,7	36,83	18,41
21	COMIDAS	6,09	195	1187,6	6,09	437,8	2666,2	3853,75	385,38	32,11	32,11	36,86	69,0	4,68	73,7	36,83	18,41
22	COMIDAS	6,09	195	1187,6	6,09	437,8	2666,2	3853,75	385,38	32,11	32,11	36,86	69,0	4,68	73,7	36,83	18,41
23	COMIDAS	7,29	195	1421,6	7,29	437,8	3191,6	4613,11	461,31	38,44	38,44	36,86	75,3	4,68	80,0	39,99	19,99
24	COMIDAS	7,29	195	1421,6	7,29	437,8	3191,6	4613,11	461,31	38,44	38,44	39,37	77,8	4,68	82,5	41,25	20,62
25	COMIDAS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61	19,30
26	COMIDAS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61	19,30
27	COMIDAS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61	19,30
28	COMIDAS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61	19,30
29	COMIDAS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61	19,30
30	COMIDAS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61	19,30
31	COMIDAS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61	19,30
32	CARNES	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92	27,46
33	CARNES	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92	27,46
34	CARNES	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92	27,46
35	CARNES	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92	27,46
36	CARNES	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92	27,46
37	CARNES	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	72,00	105,2	4,68	109,8	54,92	27,46
38	CARNES	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	43,45	76,6	4,68	81,3	40,65	20,32
39	POLLOS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	32,27	65,4	4,68	70,1	35,06	17,53
40	POLLOS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	32,27	65,4	4,68	70,1	35,06	17,53

41	MARISCOS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	74,48	107,6	4,68	112,3	56,16	28,08
42	POLLOS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	63,31	96,5	4,68	101,2	50,58	25,29
43	POLLOS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	63,31	96,5	4,68	101,2	50,58	25,29
44	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
45	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
46	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
47	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
48	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
49	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
50	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
51	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
52	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
53	GRANEROS	7,04	195	1372,8	7,04	437,8	3082,1	4454,91	445,49	37,12	37,12	17,02	54,1	4,68	58,8	29,41	14,71
54	VARIOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
55	VARIOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
56	PLASTICOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
57	VAJILLA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
58	ROPA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
59	ROPA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
60	PLASTICOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
61	CD'S	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
62	ARTESANIAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
63	CD'S	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
64	BISUTERIA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
65	BISUTERIA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79

66	RELOJERÍA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
67	CONFITERÍA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
68	CONFITERÍA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
69	BISUTERIA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
70	MISCELANEA	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
71	VARIOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	8,94	34,5	4,68	39,1	19,57	9,79
72	LACTEOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	22,34	47,9	4,68	52,5	26,27	13,14
73	LACTEOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	22,34	47,9	4,68	52,5	26,27	13,14
74	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
75	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
76	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
77	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
78	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,28	46,8	4,68	51,5	25,74	12,87
79	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,28	46,8	4,68	51,5	25,74	12,87
80	PAPAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,28	46,8	4,68	51,5	25,74	12,87
81	PAPAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,28	46,8	4,68	51,5	25,74	12,87
82	BISUTERIA	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	5,75	43,2	4,68	47,9	23,93	11,97
83	CARBON	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	21,28	58,7	4,68	63,4	31,70	15,85
84	HIERVAS MEDICINALE S	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88		37,44							
85	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
86	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
87	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
88	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81

89	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
90	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
91	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
92	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
93	POSTRES	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	22,34	47,9	4,68	52,5	26,27	13,14
94	LACTEOS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	21,92	47,4	4,68	52,1	26,06	13,03
95	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
96	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
97	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
98	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
99	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
100	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
101	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
102	VERDURAS	4,84	195	943,8	4,84	437,8	2119,0	3062,75	306,28	25,52	25,52	17,02	42,5	4,68	47,2	23,61	11,81
103	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
104	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
105	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
106	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
107	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
108	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
109	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
110	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
111	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
112	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
113	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23

114	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
115	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
116	FRUTAS	4,40	195	858,0	4,40	437,8	1926,3	2784,32	278,43	23,20	23,20	17,02	40,2	4,68	44,9	22,45	11,23
117	FRUTAS	4,51	195	879,5	4,51	437,8	1974,5	2853,93	285,39	23,78	23,78	17,02	40,8	4,68	45,5	22,74	11,37
118	FRUTAS	4,51	195	879,5	4,51	437,8	1974,5	2853,93	285,39	23,78	23,78	17,02	40,8	4,68	45,5	22,74	11,37
119	FRUTAS	4,51	195	879,5	4,51	437,8	1974,5	2853,93	285,39	23,78	23,78	17,02	40,8	4,68	45,5	22,74	11,37
120	FRUTAS	4,51	195	879,5	4,51	437,8	1974,5	2853,93	285,39	23,78	23,78	17,02	40,8	4,68	45,5	22,74	11,37
SALON USOS		153,61	195	29954,0	153,61	437,8	67250, 5	97204,41	9720,44	810,04	810,04		810,0	4,68	814,7		

La asignación de los locales arrendarse por esta vez serán asignados a los arrendatarios anteriores a la remodelación mediante un sorteo avalado por la notaría pública.

Cuando el arrendatario desee realizar una devolución voluntaria del local, están en la obligación de hacer la entrega del local y equipamiento, en las condiciones que en su momento le fueron otorgados.

Art. 15.- Del pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal.

El pago del canon de arrendamiento vencido (**mora**), 2 meses se los realizará por vía coactiva, bajo la terminación unilateral del contrato.

Art. 16.- Determinación del canon de Arrendamiento.- Los arrendatarios de los locales comerciales pagará el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales establecidos por la Jefatura de Avalúos y Catastros, supervisado por Participación Ciudadana y Comisaría Municipal.

TITULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- a. **Art. 17.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario incurra en una de las siguientes causales:
 - b. Mantener o vender en el local comercial armas, explosivos, materiales inflamables u otros ajenos a su giro de negocio establecido en el contrato.
 - c. Mantener o vender en el local comercial, bebidas alcohólicas, drogas, mercaderías producto de robo, hurto o actividad ilícita;
 - d. Subarrendar, vender o transferir el local comercial;
 - e. Propiciar riñas, griteríos, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;
 - f. Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
 - g. Utilizar el local comercial como bodega;
 - h. Abandonar el local comercial por quince (15) días consecutivos sin justificación alguna;
 - i. El arrendatario salga a las calles a realizar venta ambulante;
 - j. Falta de pago oportuno de dos (2) meses del canon de arrendamiento.

Terminado el contrato, el representante legal de la municipalidad NOTIFICARÁ, por escrito al arrendatario

(a), señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el local comercial, cumplido el plazo, ordenará al Administrador de Mercados y Comisario Municipal para que con apoyo de la policía municipal desalojen al arrendatario (a), si el local comercial permaneciere cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y presidente/a de la asociación de arrendatarios del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro", se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo la custodia del responsable de la Administración del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro".

Art 18.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario (a) quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que será entregada con orden del Señor comisario municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el municipio, si las tuviere.

CAPITULO II

TITULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el comisario municipal bajo el siguiente procedimiento:

El revertimiento del local con la tercera notificación al arrendatario, haciendo conocer el incumplimiento de la presente ordenanza y contrato.

Previa acta de juzgamiento el señor comisario municipal impondrá sanciones pecuniarias del 50 % del canon de arrendamiento del carácter preventivo en caso de reincidencia el 100% del valor del canon.

Previa acta de juzgamiento el señor comisario municipal, impondrá sanciones pecuniarias de carácter preventivo, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Previa entrega de un acta de retención por parte de la Policía Municipal, retirarán las mercaderías si estas se encontraren en lugares no autorizados o cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias, se encuentren en estado de caducidad o descomposición para lo cual pasarán a órdenes de la comisaría municipal y autoridades pertinentes, para la sanción, devolución, decomiso o destrucción según sea el caso.

Art 20.- De la Clausura.- Clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera previo informe solicitará a la comisaría municipal con el personal a su cargo, proceda a cerrar los locales comerciales de los arrendatarios cuando incurran en una de las obligaciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 21.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes y el establecimiento de la multa del 100% del canon de arrendamiento.

Art. 22.- Normas Supletorias.- En todos los aspectos y procedimientos no estipulados dentro de la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, y demás leyes conexas.

CAPITULO III

TITULO I

PROHIBICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO”

Art. 23.- Queda totalmente prohibido para el gobierno municipal de Tulcán, arrendatarios, asociación de vendedores del supermercado Cepia “Eloy Alfaro”, actores sociales y políticos u organizaciones políticas y demás estamentos públicos y privados el realizar cualquier clase de proselitismo político, con el ingreso de logotipos, banderas, hojas volantes, afiches y demás materiales publicitarios que promuevan y hagan conocer cualquier tipo de campañas políticas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado a la persona natural y jurídica con el establecimiento de una multa de 10 salarios básicos unificados, el mismo que será cobrado vía coactiva municipal y en articulación de las instituciones que competen.

Art. 24. Queda prohibido en los locales comerciales tener propaganda o logotipos de identificación política, el arrendatario será sancionado con el retiro de dicha propaganda y la clausura de local por 15 días más multa de un salario básico.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza sustitutiva rebaja en el 50% los cánones de arrendamiento de los locales del Supermercado CEPIA “ELOY ALFARO”, cuyos valores se mantendrán mientras la Provincia del Carchi y en especial nuestro Cantón Tulcán, consten como **ZONA DEPRIMIDA**, decretada por el Gobierno Nacional y hasta cuando subsista la grave situación económica que nos aqueja en base a un análisis del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los espacios para sedes sociales serán administrados por el Gobierno Municipal de Tulcán.

SEGUNDA.- La presente ordenanza sustitutiva, establece para los locales comerciales que fueron intervenidos y remodelados por la municipalidad y por ende los cánones de arrendamiento se incrementaron.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO” DE LA CIUDAD DE TULCÁN”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 20 de septiembre y 11 de octubre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 12 de octubre de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO” DE LA CIUDAD DE TULCÁN”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 12 de octubre de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA “ELOY ALFARO” DE LA CIUDAD DE TULCÁN”**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez y seis.

Tulcán, 12 de octubre de 2016

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

N° 048-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el Art. 83 del citado Reglamento prescribe que "Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales";

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los

requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 7 de noviembre del 2014 establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central”;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: “1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público”;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. 28-2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 622 - SEGUNDO SUPLEMENTO DEL VIERNES 06 DE NOVIEMBRE DE 2015.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón y en sujeción

a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera y ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago o laguna.- El cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Art. 9.- Derecho minero: Aquel que emana de un título de concesión minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, conforme al ordenamiento jurídico.

Art. 10.- Concesión minera: Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es intransferible, previa la calificación

obligatoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la ley y en esta Ordenanza.

Art. 11.- Autorización minera: Es el acto administrativo que habilita al titular minero para desarrollar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí que, además, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente dicha autorización.

Art. 12.- Licencia ambiental: Es la otorgada por la autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Titular minero: La persona natural legalmente capaz o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria o de autogestión, que adquiera un derecho minero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Minería.

Art. 14.- Fases de la Actividad Minera: La actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases: exploración, explotación, tratamiento y cierre de minas. La **Exploración** consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental; la **Explotación** comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos; el **Tratamiento** consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y el **Cierre de minas** al término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva, de conformidad a lo estipulado en los Arts.395 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador .

Art. 15.- Sujetos de derechos mineros: Son sujetos de derechos mineros, las personas naturales legalmente capaces; aquellos comprendidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social comprenda la realización de actividades mineras en las fases a las que se refiere la Ley de Minería y sus reglamentos.

CAPÍTULO III

TÍTULO I

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 16. Función y Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo

y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar, otorgar, extinguir, controlar y sancionar la explotación de los derechos mineros de los materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras a favor de los titulares.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas y la Comisaría Municipal, controlar y propender el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, por parte de los sujetos de derechos mineros.

TITULO II

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MINAS

Art. 17. Dirección de Gestión Ambiental y Minas de la Municipalidad.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas es la dependencia municipal encargada de emitir un informe para la concesión previa para la explotación de materiales áridos y pétreos; a cualquier usuario que lo solicite, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, y que será otorgada una vez que cuente con lo establecido en las leyes mineras vigentes y esta ordenanza.

Art. 18. Atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas en materia de Áridos y Pétreos.- Son atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o de quien haga sus veces las siguientes:

- a) Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos.
- b) Elaborar proyectos para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- c) Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales.
- d) Requerir de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), encargada de administrar el catastro minero nacional, la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previa al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación.
- e) Emitir un informe al señor Alcalde/sa para resolver la concesión, la autorización de explotación, la extinción, caducidad o la cancelación de las autorizaciones municipales para la explotación de canteras, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza.
- f) Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes;

- g) Aprobar los planes de explotación y cierre de minas y canteras.
- h) Registrar a los profesionales con los siguientes requisitos: Copia del Título profesional de Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Mecánica de Suelos o ramas afines debidamente notariado, acompañado del registro del SENECYT; acreditar experiencia en el área; y, pago de la tasa municipal en la Jefatura de Rentas; y,
- i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19. Atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.- Es la dependencia municipal que, además de sus funciones propias, tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y fiscalizar las actividades de explotación, tratamiento, cierre de minas, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, adoptando las acciones administrativas que conlleven a su aprovechamiento racional y técnico;
- b) Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, elaborados por el técnico responsable, sin perjuicio de los informes realizados por Gestión Ambiental;
- c) Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación.
- d) En coordinación con la Dirección Financiera, elaborar los formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina de los Titulares Mineros, en la explotación de materiales áridos y pétreos;
- e) Controlar que se aplique el Plan de Manejo Ambiental en la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos, de materiales áridos y pétreos;
- f) Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los titulares mineros para explotación y venta de materiales áridos y pétreos, en coordinación con la Dirección Financiera;
- g) Considerar los informes de producción para el cálculo de regalías.
- h) Coordinar acciones de verificación de explotación de minerales áridos y pétreos con otras instituciones de control gubernamental;
- i) Atender, tramitar y emitir el informe respectivo en el caso de denuncias por internación;
- j) Verificar y controlar las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, y

que esta explotación cumpla con los planes técnicos de explotación aprobados.

- k) Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- l) Realizar un catastro de áreas mineras en el cantón, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza; y,
- m) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO III

COMISARÍA MUNICIPAL

Art. 20. Comisaría Municipal.- Es la dependencia municipal que tiene como atribución, además de las propias de su competencia, la de hacer cumplir la sanción resolución del departamento jurídico, motivado por informes de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, al incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

Art. 21. La autoridad ambiental de aplicación responsable.- Será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 22. Ámbito de Competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón San Miguel de Urucuí, se realizará de conformidad con lo que establece la política Pública del Ministerio Rector.

Art. 23. Instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 24. Obligatoriedad de regularizarse.- Toda actividad minera en el cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Competente.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 25. Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuí, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para

explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de sus actividades, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgarán amparos administrativos y constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

Art. 26. Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuí, vigilará y controlará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en cumplimiento, por parte de los autorizados, de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a:

- a) Reparación de daños y perjuicios;
- b) Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- c) Conservación de flora y fauna, manejo de desechos, y protección del ecosistema;
- d) Cierre de actividades y operaciones mineras;
- e) Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos;
- f) Mantenimiento de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
- g) Cumplimiento de los planes de manejo, explotación y cierre técnico de la mina; y,
- h) Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Art. 27. Obligaciones de los Titulares Mineros.- Son sus obligaciones:

- a) Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuí, a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
- b) Cuando el usuario lo requiera debe Cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuí los valores que por concepto de seguimiento y control se establecieron por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas;
- c) Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Dirección de Gestión Ambiental y Minas;
- d) Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el usuario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuí;
- e) Cumplir con el plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;

- f) Cumplir con los procesos de información, de participación, consulta previa y consulta a los pueblos, y;
- g) Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, se realizará mediante sistema de banqueo, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 29. Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce de conformidad a la norma INEN-NTE 439 o conexas.

CAPÍTULO VI

DE LA REGULACIÓN

Art. 30.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 31.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 32.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, las siguientes actividades:

- a) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
- b) Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;

- c) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;
- d) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 33. Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto, siempre y cuando el usuario cumpla con todas las normas técnicas y legales, con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad;
- b) La explotación en los cauces de los ríos y quebradas se la realizará únicamente en los lugares que consten en el PDyOT, y previo cumplimiento de todas las normas técnicas y legales previstas en el literal anterior;

Art. 34. Sectores o áreas prohibidos para la explotación.- No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a) Los sistemas de Áreas Protegidas establecidas en el Sistema Nacional Áreas Protegidas, áreas arqueológicas, de actividades turísticas y/o recreativas, parques lineales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí tomando en cuenta el proyecto presentado por el Usuario Minero y el certificado de Secretaría Nacional del Agua de no afectación a cuerpos hídricos;
- b) El perímetro urbano y zonas de riesgo establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o por la Dirección de Planificación;
- c) Lugares que puedan verse afectadas las vías de conexión interna cantonal, previo informe técnico de la Dirección de Planificación;
- d) Áreas de reserva naturales futuras, declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal;

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESION Y/O DERECHO MINERO

Art. 35.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a) **Exploración** consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.
- b) **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- c) **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- d) **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 37. Requisitos.- Son requisitos para el otorgamiento de la concesión de explotación de materiales áridos y pétreos:

- a) Solicitud al Alcalde/sa;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Permiso de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planificación;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Certificado de no afectación a cuerpos hídricos en Secretaría Nacional del Agua;
- f) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- g) Consulta previa, de conformidad con Normativa Vinculante sobre Procesos de Participación Ciudadana;
- h) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000, georeferenciadas en el sistema de coordenadas UTM (WGS 84 y PSAD-56) de la Proyección Transversa Mercator. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- i) Cuadro de áreas (explotación, afectación e influencia);
- j) Declaración juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
- k) Informe técnico emitido por el responsable de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces.

Art. 38. Consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos que se encuentren dentro del Área de Influencia del proyecto, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con el detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública con la presencia de un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

Art. 39. Informe Técnico de la Concesión.- Cuando el expediente cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, se solicitara a la Agencia de Regulación y Control Minero el informe catastral, si este sale favorable la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, en el término de veinte (20) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Si el informe catastral no es favorable este se notificará al usuario para que subsane en el término plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, si no es realizada dicha subsanación dentro del tiempo determinado se archivara el trámite sin perjuicio de que el peticionario pueda volver a presentar otra solicitud.

Art. 40. Resolución.- Alcalde/sa, en el término de diez (10) días de haber recibido los Informes catastral, técnico y legal, concederá o negará motivadamente la concesión, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. Esta resolución deberá ser notariada a costa del peticionario.

Art. 41. Protocolización y Registro.- Las concesiones se protocolizarán en cualquiera de las notarías existentes en el territorio nacional y se inscribirán en el registro minero correspondiente, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la concesión, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 42. Plazo.- El usuario tendrá el plazo de hasta un (1) año para obtener la autorización e iniciar las actividades extractivas; caso contrario deberá reiniciar el trámite.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 43. De la autorización.- Las autorizaciones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa, previo el informe final del responsable de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, al que se adjuntará todo el expediente.

Art. 44. Requisitos.- A la solicitud dirigida al Alcalde/sa se acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Copia de la protocolización de la concesión minera notariada y debidamente registrada;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyente;
- d) Para el caso de personas jurídicas: razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- e) Plan de explotación, manejo y cierre técnico de la mina, con la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento, debidamente avalado por un profesional a fin en la materia;
- f) Certificado de no afectación a cuerpos hídricos emitido por la Secretaría Nacional del Agua;
- g) Copia de la Licencia Ambiental aprobada, según la categorización que corresponda, Guía de buenas prácticas ambientales, Ficha ambiental y plan de manejo, estudio de impacto ambiental, auditoría ambientales de cumplimiento;
- h) Certificado de no adeudar al Municipio;
- i) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento.

j) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial;

k) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;

l) Nombre del asesor técnico contratado: ingeniero en geología, minas y/o mecánica de rocas debidamente acreditado por el órgano competente;

m) Pago de la tasa para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos; se exceptúa a minería artesanal según lo establecido en el Art.134 de la Ley de Minería, y,

n) Informe técnico emitido por el responsable de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces.

Art. 45. Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes para concesiones y autorizaciones que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite correspondiente.

Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, hará conocer al peticionario, en el término de treinta (30) días, los defectos u omisiones del expediente y deberá subsanarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado, el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para el respectivo trámite administrativo.

Art. 46. Informe Técnico de la Autorización.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, en el término de diez (10) días emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 47. Resolución.- Acalde/sa, en el término de diez (10) días de haber recibido el Informe Técnico del responsable de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo. Se exceptúa a las solicitudes de minería artesanal conforme lo establece el Art. 134 de la Ley de Minería.

Art. 48.- Protocolización y Registro: Las autorizaciones para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero correspondiente.

Art. 49. Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, el beneficiario deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, informes semestrales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario/a de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados por el órgano competente. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

Art. 50.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar, suspender o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Los territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ubicados dentro del sistema nacional de áreas protegidas están sujetos a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental. La actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles está prohibida.

CAPÍTULO IX

AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 51. Instalación.- Mediante acto administrativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, otorgará al beneficiario/a el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, mediante una solicitud dirigida al responsable de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, y se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- c) Nombre o denominación de la planta o depósito;
- d) Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo;
- e) Copia de la licencia ambiental aprobada, según la categorización que corresponda, guía de buenas prácticas ambientales, ficha ambiental y plan de manejo, estudio de impacto ambiental, según corresponda;

- f) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- g) Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación;

Los depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO X

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica.

Art. 53.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías, patentes y tasas Municipales, únicamente el pago de la patente anual de funcionamiento por la actividad económica.

Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez (10) años, previo informe técnico, económico, social y ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso vigente a una misma persona, para actividades de explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de materiales áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, acorde a lo que establece la Ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos

y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto. Luego de obtenida la autorización, el titular minero deberá contar con los actos administrativos favorables conforme lo determina el artículo 26 de la Ley de Minería vigente.

CAPÍTULO XI

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 58.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 59.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 60.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 61.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las personas jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 62.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 63.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con

el informe técnico, económico y jurídico, la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 64.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 65.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de materiales áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- a) Controlar que las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- b) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con materiales áridos y pétreos;
- c) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
- d) Controlar el cierre de minas;
- e) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- f) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y el plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- h) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

- i) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- j) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- k) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural y natural;
- l) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- m) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal preferentemente ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- n) Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 66.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, implementará los mecanismos necesarios para controlar y realizar los seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 67.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 68.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación o alteración de los cursos naturales, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la revocatoria de la autorización.

Art. 69.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 70.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, será la encargada de verificar e informar a la Alcalde/sa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la Alcaldesa/e, quien suspenderá y sancionará la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Art. 71.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá y sancionará la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización de explotación y la licencia ambiental.

Art. 72.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo a la resolución suscrita por el Alcalde/as o su delegado, el Comisario Municipal será el encargado de hacer cumplir el proceso de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas se comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 73.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva del área minera, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 74.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos

reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 75.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí .

Art. 76.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza, los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 77.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 78.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 79.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 80.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá

en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 81.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, tramitará la solicitud autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una (1) remuneración mensual básica unificada por hectárea de explotación o fracción de la misma, aplicado a pequeña, mediana y gran minería.

Art. 82.- Regalías mineras.- Según lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 83. Patente de Conservación.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Una vez obtenida la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación equivalente a (2,5%) del Salario Básico Unificado por cada hectárea o fracción de hectárea minera.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, y para los años siguientes se pagarán hasta el 31 de marzo de cada año.

La recaudación se realizará de acuerdo a los mecanismos de recaudación Municipales y a lo que establecen las normas mineras vigentes.

Art. 84.- Contribución a las comunidades del área de influencia indirecta. Las comunidades de la jurisdicción cantonal que estén en el área de influencia de la explotación, conforme lo establece el Plan de Manejo Ambiental, recibirán compensaciones que determina la ley, los mismos que se destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 85.- Cálculo de la Regalía Minera.- Las regalías se establecerán en base a la producción de materiales áridos y pétreos y, serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año. Los montos por concepto de regalías deberán estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y de acuerdo a la siguiente tabla.

PRODUCCIÓN ANUAL EN METROS CÚBICOS	%
De 250.001 a 500.000	10
De 500.001 a 750.000	15
De 750.001 a 1.000.000	20

Los titulares de derechos mineros que no alcancen a los volúmenes mínimos pagarán por concepto de regalía el 3%.

Art. 86.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán cobrados de acuerdo a los mecanismos de recaudación que implemente la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de revocatoria de la autorización, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XIV

TÍTULO I

PROHIBICIONES

Art. 87. Prohibiciones.- Está prohibido a los Titulares Mineros lo siguiente:

- La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
- Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido la autorización de explotación;
- Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;
- Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;
- Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
- Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río;
- Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad;

- La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;
- Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
- Desviar el cauce o curso normal de los ríos;
- La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros;
- Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- Depositar, sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos;
- El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles;
- La apertura de vías sin autorización municipal; y,
- Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc.

TÍTULO II

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 88.- Contravenciones: En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES: Serán sancionadas con multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.

CONTRAVENCIONES GRAVES: Serán sancionadas con multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y lubricantes.
- El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- Circular con vehículos pesados con materiales áridos y pétreos dentro de la zona comercial e industrial en horarios no permitidos.
- Quemar desechos sólidos, líquidos y gaseosos al aire libre

- e) Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f) Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- g) Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- h) Obstrucción de la vía pública por averías del vehículo por más de ocho (8) horas.
- i) Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- j) Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción.
- k) Negar la servidumbre de paso a inmuebles colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES: Serán sancionadas con multa de cuatro (4) Salarios Básicos Unificados y la suspensión temporal o permanente de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasione, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Sobre pasar el límite de profundidad máximo de explotación (Línea de Talweg).
- b) Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- c) Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d) No contar con las auditorías del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- e) Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- f) La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- g) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios, se seguirá el trámite correspondiente según la ley de minería.
- h) Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- i) Comercializar los materiales áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- j) Hacer caso omiso de una sanción juzgada.
- k) El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

- l) Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la autorización.

Art. 89. Juzgamiento.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Art. 90. Sanciones.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones a que se refiere la presente Ordenanza es la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces y la Comisaría Municipal, quienes procederán en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Las multas serán depositadas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 91.- Procedimiento para sanciones.- Se actuará de acuerdo a la sección IV Procedimiento Administrativo Sancionador del COOTAD, comprendido entre los artículos 395 al 403.

Art. 92. Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Los valores podrán ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces.

Art. 93. Denuncias.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, receptorá las denuncias de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y la acción a seguirse será de oficio y se lo considerara como acción popular, para el control de las contravenciones en la explotación de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

TITULO III

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 94. Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades

amparadas por una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

- a) Por internación.
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga el responsable de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c) Cuando la autoridad ambiental rectora disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- d) Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.

Art. 95. Suspensión.- La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, mediante resolución motivada suscrita por la autoridad competente o su delegado;

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;

La Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron previo el Informe Técnico.

TITULO IV

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 96. Reducción y Renuncia.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros, previo el trámite estipulado en la Ley de Minería vigente.

Art. 97. Caducidad.- La autoridad competente previo a los informes motivados por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley de Minería, sus reglamentos y normas conexas y leyes supletorias.

TERCERA: La emisión de Licencias Ambientales se firmará por parte del señor Alcalde y el responsable de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí.

CUARTA: Aquellos Titulares Mineros que hayan obtenido un área minera antes de la promulgación de la presente ordenanza, la conservarán con la obligación de inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, previo el informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas y deberá cumplir con las disposiciones previstas sobre la autorización en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de las concesiones o autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán regularizar obligatoriamente su situación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, presentando las respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará un catastro minero cantonal, y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón San Miguel de Urququí- 28-2015, publicada en el Registro Oficial N° 622 - Segundo Suplemento del viernes 06 de noviembre de 2015.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 26 días del mes de octubre de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. 28-2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 622 - SEGUNDO SUPLEMENTO DEL VIERNES 06 DE NOVIEMBRE DE 2015.**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, en dos Sesiones realizadas el 12 de octubre y 26 de octubre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urucuquí a los 28 días del mes de octubre de 2016, a las 12H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urucuquí, al 1 día del mes de noviembre de 2016, a las 10:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urucuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. 28-2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 622 - SEGUNDO SUPLEMENTO DEL VIERNES 06 DE NOVIEMBRE DE 2015**, al 1 día del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

